

Constancia secretarial: Señor Juez, me permito informarle que en correo electrónico del 2 de febrero de 2024, el abogado César Augusto Montoya Castrillón remitió poder a él otorgado por el Representante Legal de Comfama, igualmente elevó unas solicitudes. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado:	05000 31 20 001 2023 00102
Proceso:	Extinción de Dominio
Auto:	Sustanciación No. 75
Afectado:	Gloria Elena Ramos Agudelo y otros
Asunto:	Reconoce personería jurídica y resuelve solicitudes

En atención a la constancia que antecede, se le reconoce personería jurídica al abogado **César Augusto Montoya Castrillón**, portador de la Tarjeta Profesional No. 119.391 del C.S. de la J., para que actúe al interior del trámite extintivo en favor de los intereses de la afectada **Caja de Compensación Familiar Comfama**.

Dicho reconocimiento se concede en los términos del mandato conferido y a partir de su presentación ante este despacho.

Ahora bien, respecto a las solicitudes efectuadas por el apoderado, el despacho se pronunciará en los siguientes términos:

La notificación personal se surtió en debida forma, por cuanto la providencia que admite la demanda es aquella que debe notificarse personalmente, tal como lo dispone el artículo 54 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 14 de la Ley 1849 de 2017.

En tal sentido, el acceso al expediente digital en donde se encuentran la demanda, sus anexos y otras piezas procesales de interés es algo que cada sujeto procesal puede solicitarle al despacho, el cual deberá responder a la mayor brevedad posible. Muestra de ello es el correo del 6 de febrero de 2024 que se envió a la dirección de correo electrónico notificacionesjudiciales@comfama.com.co con el link referido.

Respecto a la segunda petición, se informa que el lapso para presentar oposiciones no ha empezado a correr, por cuanto los términos comunes que gobiernan la acción e extinción de dominio, implican que previo a correr el traslado dispuesto en el artículo 141 del Código de Extinción de Dominio debe surtirse la etapa de notificaciones respecto de la totalidad de los afectados dentro del trámite, la cual incluye no sólo la notificación personal, sino la notificación por aviso y el emplazamiento a los terceros indeterminados.

Por lo anterior, no se accederá a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de Comfama.

NOTIFÍQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f628475bffe75bba1c8f9f0969915ab7b0f2b7b5e0f7acfc699b7f1657db**

Documento generado en 13/02/2024 09:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>